SIPV No. 0138-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las quince horas con cincuenta minutos del día tres de junio de dos mil catorce.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información ha sido iniciado por vía electrónica mediante solicitud del señor [redacted], en la que pidió: ***"Acuerdo 132-E-2014."*** Cumplidas las exigencias del Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública- Reglamento o RLAIP. **Leídos los autos y considerando:**

I. Que la solicitud fue remitida este día; continuándose el trámite legal respectivo.

II. Corresponde al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP en su artículo 50 letras b y d; recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP, razón por la que se verificó en la base de datos del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET, el referido acuerdo emitido el seis de marzo del año en curso, constatando que dicho documento es público en virtud de estar sujeto a difundirse en el Diario Oficial; además se consultó con la Unidad de Asesoría Jurídica, sobre dicho carácter, expresando esa unidad en forma textual: ***"En vista que mediante el referido acuerdo se puso fin a un proceso de consulta previa a la modificación de las Normas sobre Contratos de Largo Plazo mediante procesos de libre concurrencia, no existe inconveniente en entregar el acuerdo con todos sus el acuerdo con todos sus anexos. De hecho, se trata de información pública y de interés para el solicitante por ser un participante de ese tipo de licitaciones del Mercado Mayorista"***

III. De lo expresado en el párrafo anterior y el análisis de la petición que exige el RLAIP en el Art. 55 relacionado con el Art. 56 del mismo cuerpo normativo que manda dictar la resolución que corresponda, la suscrita resalta el carácter público de la información generada, administrada o en poder de los entes obligados; por lo que con base en el último artículo se dictamina que la información objeto de la solicitud es de índole eminentemente público, razón por la que es procedente su entrega al profesional [redacted].

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, **RESUELVE:** a) Conceder acceso a la información referente al acuerdo No. 132-E-2014 al ingeniero [redacted], en consecuencia: a) Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, con lo proporcionado en los considerandos II y III. b) Remítase gratuitamente en modalidad digital el expresado acuerdo. NOTIFÍQUESE.-

CLAUDIA A. PORRAS
Oficial de Información Institucional

CP/ia

•Nota: Podrá someter ésta resolución a recurso de apelación; el cual deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de información que ha conocido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Art. 82 Ley de Acceso a la Información Pública.